CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL,** con memorial proveniente de la parte demandante solicitando el emplazamiento de una de las demandadas. Sírvase a proveer. Manizales, 24 de mayo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No. 566

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: DAVIVIENDA S.A
Demandado: CARLOS JULIO FADUL Y VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00069-00

Visto el informe secretarial que antecede, se le reitera a la parte interesada que si lo que desea es agotar la notificación por aviso al correo electrónico del señor Carlos Julio Fadul, deberá agotar en primera medida el trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que uno de los presupuestos que establece el artículo 292 del mismo estatuto es que el envío del aviso debe ser dirigido a la misma dirección donde se remitió la citación para la diligencia de notificación personal del demandado.

De otro lado,no se accederá a la solicitud de emplazamiento de la señora Campuzano Mejía, comoquiera que según lo manifestado por la demandante y las pruebas obrantes en el dossier, dicha demandada recibió la citación para la diligencia de notificación personal en la dirección "Carrera 1 #11-41, Apartamento 1222, Bloque 12, Mirador de Villapilar", por lo cual, lo procedente sería agotar las demás formas de notificación que existen en el ordenamiento con el fin de lograr su vinculación formal al proceso.

Lo anterior, toda vez que el artículo 293 del Código General del Proceso, estipula que para proceder al emplazamiento debe ignorarse el lugar donde pueda ser citado el demandado, lo cual en el particular no ha acaecido.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en un término de **treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para efectivizar la notificación de los demandados; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUIESE Y CÚMPLASE

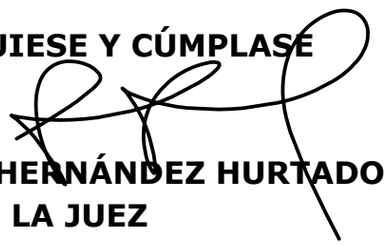

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.077 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 27
de mayo del 2021

VANESA SALAZAR UREÑA